



"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 541-2019/MPS-GDEL

Sullana, 05 de septiembre de 2019

Visto, el expediente N° 19976 de fecha 16 de junio de 2019, presentado por el Sr. ELMER ADAN VALENCIA ATO, mediante el cual solicita Aplicación del Silencio Administrativo Positivo, respecto a su solicitud contenida en el expediente N° 035721 de fecha 21 de noviembre de 2018, formalización de paradero fijo para Unidades de Transporte Público (Moto Taxis).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de la revisión del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 06-2017-MPS de fecha 07 de abril del 2017, vigente a la fecha de presentación de la solicitud del recurrente con el expediente administrativo N° 035721 de fecha 21 de noviembre de 2018, se advierte que el petitorio para formalización de paradero fijo de Moto Taxis, no está enmarcado dentro de los procedimientos administrativos regulados en el mencionado TUPA y como tal debe de regirse por los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que establece 30 días hábiles y por la naturaleza de la pretensión corresponde se calificado como un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo, por cuanto, el petitorio está referido a la formalización de paradero fijo de moto taxis, el cual no está contemplado en el TUPA, en concordancia con lo previsto en el Artículo 38° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444; teniendo presente además lo establecido en la ordenanza Municipal 031-2015/MPS, la misma que en su artículo tercero establece que la Av. José de Lama, es zona rígida en toda su extensión.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que se dicte la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o Decreto Legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor; por lo que, en el presente caso al no haber emitido la administración el pronunciamiento correspondiente respecto de la solicitud del recurrente sobre formalización de paradero fijo para Unidades de Transporte Público (Moto Taxis), dentro del plazo legal de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, por la naturaleza de la pretensión habría operado el silencio administrativo negativo, que entre otros, es aplicable en aquellos procedimientos que genera obligación de hacer del estado, conforme lo refiere el Artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444. El efecto del silencio administrativo negativo, de conformidad con lo establecido en Texto único Ordenado de la Ley 27444, es habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes; que en el presente caso, por el estado del procedimiento y la naturaleza de la pretensión, el recurrente debió haber solicitado la aplicación del silencio administrativo negativo por el no pronunciamiento de su solicitud dentro del plazo legal, y como tal habilitarlo para interponer su recurso de reconsideración y/o apelación contra la resolución ficta denegatoria de su petitorio; en ese sentido, deviene en improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo solicitado por el recurrente, mediante el expediente administrativo N° 019976 de fecha 10 de junio de 2019.



...///... VIENE DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 541-2019/MPS-GDEL

De la misma manera, debemos dejar presente que de acuerdo a lo establecido en el numeral 199.4 del Artículo 199 del TUO de la Ley 27444, se establece que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho de los recursos administrativos respectivos"; y el numeral 151.3 del Artículo 151 del TUO de la Ley 27444, precisa que: "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo"; por lo que en aplicación de las citadas normas legales y al considerarse improcedente la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, tramitado con el expediente administrativo N° 019976 de fecha 10 de junio de 2019, es pertinente continuarse con el trámite de la solicitud del recurrente presentado con el expediente administrativo N° 035721 de fecha 21 de noviembre de 2018;

Que, mediante expediente administrativo N° 035721 de fecha 21 de noviembre de 2018, el recurrente Elmer Valencia Ato, en representación de la Asociación de Moto taxistas "Los ruseñores del chira", solicita se ordena a quien corresponda se otorgue la formalización del paradero fijo para moto taxis de la asociación antes indicada. Adjuntando a su solicitud un croquis de ubicación de paradero fijo y fotos del mismo lugar; relación de afiliados de la asociación, copias de tarjetas de propiedad, copias de AFOCAT's, copias de licencias de conducir, copias de tarjetas de circulación, copias de diagnóstico de inspección técnica, copias de permiso de operación e incremento de flota, constancia de afiliación de asociados.

Que, mediante informe técnico N° 556-2019/MPS-SGTySV-OYG, emitido por el Técnico Administrativo de la Sub gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Orlando Ypanaqué Gálvez de fecha 03 de julio de 2019, informa a esta Gerencia que: "si bien es cierto que la Asociación de Moto taxista los Ruseñores del Chira, cuentan con el permiso de operación (Resolución Gerencial N° 0641-2014/MPS-GDEL de fecha 05 de septiembre de 2014), cuyo permiso es para brindar servicio público de taxi disperso y transporte de pasajeros en vehículos menores de categoría L-5 en la provincia de Sullana; también es cierto que lo solicitado no se encuentra dentro de los procedimientos del Texto Único Ordenado de la Municipalidad de Sullana, por lo que no corresponde resolver sobre lo solicitado". De la misma manera mediante informe N° 460-2019/MPS-GDEL-SGTySV de fecha 12 de julio de 2019, el asesor legal de la Sub Gerencia de Transportes en la parte pertinente establece que: Atendiendo a la Ordenanza Municipal N° 031-2015 en su artículo tercer o, considera a la Av. José de Lama es considerada ZONA RIGIDA en toda su extensión.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se ha podido verificar que a la fecha la Gerencia de Desarrollo Económico Local, no ha emitido el acto resolutorio correspondiente, venciendo el plazo el día 08 de enero del 2019. Por lo tanto al haberse realizado el estudio técnico y amparados en las normas legales vigentes; es necesario, por medio de acto resolutorio, dar respuesta a la pretensión del administrado, bajo el expediente administrativo 035721 de fecha 21 de noviembre de 2018, en el que solicita la formalización de paradero fijo, para moto taxis ubicado en la esquina conformada por la Alameda Enrique Palacios y la Av. José de Lama; tal como consta del informe técnico N° 556-2019/MPS-SGTySV-OYG e informe legal N° 460-2019/MPS-GDEL-SGTySV, emitidos por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial;

Estando a lo expuesto, a los informes antes indicados, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a las funciones conferidas en la resolución de alcaldía N° 063.2019/MPS de fecha 02 de enero de 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...///... VIENE DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 541-2019/MPS-GDEL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por don **ELMER ADAN VALENCIA ATO**, en representación de la **ASOCIACIÓN DE MOTO TAXISTAS "LOS RUISEÑORES DEL CHIRA"**, sobre aplicación de silencio administrativo positivo, presentado mediante expediente administrativo N° 019976 de fecha 10 de junio de 2019, por corresponder en su caso de acuerdo a la naturaleza del petitorio, el silencio administrativo negativo. En consecuencia corresponde continuarse con el trámite de la Solicitud del recurrente presentado mediante expediente administrativo N° 035721 de fecha 21 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por don **ELMER ADAN VALENCIA ATO**, en representación de la **ASOCIACIÓN DE MOTO TAXISTAS "LOS RUISEÑORES DEL CHIRA"**, sobre la Solicitud de Formalizar paradero fijo, presentado mediante expediente administrativo N° 035721 de fecha 21 de noviembre de 2018, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copias de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la función Pública.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

Cc:
Archivo
Interesado,
SgTySV.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. Silvia Patricia Libaja Espinoza
ICAP 3107
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL